

DECRETO 3417/1970, de 5 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por don José María, don Mariano, doña María y doña María Engracia Serrano Franco y otros de un inmueble de 2.200 metros cuadrados radicado en el término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don José María Serrano Franco y otros ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil doscientos metros cuadrados, sito en el término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don José María, don Mariano, doña María y doña María Engracia Serrano Franco de un solar de dos mil doscientos metros cuadrados de superficie, sito en el paraje denominado Las Tajoneras del Ochavillo Alto, del término municipal de Posadas (Córdoba); que linda: Por la derecha o Este, con finca propiedad de los donantes; por la izquierda u Oeste, con la finca «Los Menestrales», y por el fondo o Norte, con la finca matriz propiedad de los donantes, teniendo como fachada al Sur y limita con la carretera de Córdoba a Palma del Río. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de una casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Córdoba o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3418/1970, de 5 de noviembre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Silla (Valencia) de una parcela de terreno de 114 metros cuadrados de superficie, a segregarse del solar de 2.369 metros cuadrados que donó al Estado mediante escritura otorgada en 27 de noviembre de 1944.

Por el Ayuntamiento de Silla (Valencia) ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno de ciento catorce metros cuadrados de superficie del solar de dos mil ochocientos sesenta metros cuadrados que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose que por parte de la Dirección General del Ramo no existe inconveniente en ello, por no afectar al acuartelamiento, el cual cuenta con solar suficiente para jardines y otras atenciones, mejorándose así los accesos a la casa-cuartel, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Silla (Valencia) de la siguiente finca:

«Parcela de terreno de dos coma ochenta y cinco metros de ancho por cuarenta metros de largo, que supone una superficie de ciento catorce metros cuadrados, y que ha de ser segregada de los actuales terrenos que ocupa el cuartel de la Guardia Civil; que linda: Al Norte, con la avenida del Marqués de Sotero; Sur, calle de García Morato; Este, terrenos de los que se segrega, pertenecientes al cuartel, y Oeste, avenida de Ferrrocarril, a la cual ha de ser agregada la parcela.»

Artículo segundo.—La citada parcela deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Valencia para que, en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3419/1970, de 12 de noviembre, por el que se concede franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación, en la provincia de Sahara, de dos transmisores de onda media destinados a las estaciones de radiodifusión de Aaiun y de Villa Cisneros.

La Vicepresidencia del Gobierno ha propuesto, a través del Ministerio de Comercio, que se conceda franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por motivos de interés público, a la importación, en la provincia de Sahara, de dos transmisores de onda media, destinados a las estaciones de radiodifusión de Aaiun y de Villa Cisneros, dentro del Plan de Emisoras de aquella provincia.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, y la letra d), apartado dos, del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, facultaron al Gobierno para acordar franquicia de los derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por motivos de interés público, circunstancia que se estima concurre en la importación de los dos transmisores citados, por lo que se considera procedente la concesión de los beneficios solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación, en la provincia de Sahara, de dos transmisores de onda media destinados a las estaciones de radiodifusión de Aaiun y de Villa Cisneros, con arreglo al Plan de Emisoras del Sahara.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda dictará las normas complementarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3420/1970, de 12 de noviembre, por el que se autoriza la enajenación de dos solares, sitos en Melilla, sobre los que se asienta una edificación.

Por doña Magdalena Rivas Martín se ha interesado la adjudicación de dos solares, propiedad del Estado, sitos en Melilla, calle de Santo Domingo, números once y trece, como ocupante de la edificación existente sobre los mismos. Dichos solares han sido tasados en la cantidad de dos mil dieciséis pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autoridad concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,